

ACTA N° 3/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 17 de marzo de 2017, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 255/14 – Registro de Inversiones Año 2014. Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 652/14 - Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra "Repotenciación Eléctrica Grupo Electrónico Aeropuerto de "MAR DEL PLATA"". Tratamiento y Resolución.
3. Expediente 822/16 – Delegación en el Vicepresidente del Directorio del ORSNA en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08. Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 479/15 – Ratificación de Notas ORSNA. Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 145/15- Honorarios del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Fiduciante. Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 487/10 – Plan Maestro Aeropuerto "TENIENTE BENJAMÍN MATIENZO" de la PROVINCIA DE TUCUMÁN. Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 530/12 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de SAUCE VIEJO. Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 529/12 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de NECOCHEA. Tratamiento y Resolución.
9. Expediente N° 351/12 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de TANDIL. Tratamiento y Resolución.
10. Expediente N° 482/16 – Presentación efectuada por la Sra. Irma Irene ALFANO por la que denuncia una serie de perjuicios ocurridos en fecha 17 de octubre de 2013 en el Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA. Tratamiento y Resolución.
11. Expediente N° 442/10 – Plan Maestro Aeropuerto Internacional de SALTA. Tratamiento y Resolución.
12. Expediente N° 63/17 – Procedimiento de Selección para la Contratación de un Servicio de Consultoría destinado a realizar un Análisis Integral de las Condiciones Contractuales Vigentes para la Administración y Explotación de los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Tratamiento y Resolución.

13. Expediente N° 227/09 – Plan Maestro Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 255/14 por el que tramita el Registro de Inversiones del Año 2014.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. mediante Notas AA2000-DIR-460/14; AA2000-DIR-512/14; AA2000-DIR-699/14; AA2000-DIR-774/14; AA2000-DIR-846/14; AA2000-DIR-936/14; AA2000-DIR-1040/14; AA2000-DIR-1124/14; AA2000-DIR-1136/14; AA2000-DIR-1175/14; AA2000-DIR-1312/14; AA2000-DIR-1313/14; AA2000-DIR-1453/14; AA2000-DIR-1591/14; AA2000-DIR-1728/14; AA2000-DIR-1832/14; AA2000-DIR-1889/14; AA2000-DIR-1962/14; AA2000-DIR-1968/14; AA2000-DIR-2166/14; AA2000-DIR-2183/14; AA2000-DIR-2320/14; AA2000-DIR-2321/14; AA2000-DIR-88/15; AA2000-DIR-146/15; AA2000-ADM-324/15; AA2000-ADM-415/15; AA2000-DIR-1541/15; AA2000-DIR-1659/15; AA2000-DIR-2134/15; AA2000-ADM-399/16 y AA2000-ADM-667/16, presentó la documentación para su evaluación en el Registro de Inversiones de 2014, así como la de las situaciones reversibles del Ejercicio 2013.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, elaboraron un Informe Conjunto, teniendo como antecedentes las reseñadas notas presentadas por el Concesionario, así como las Resoluciones ORSNA N° 131/15 y N° 177/15.

Las mencionadas Gerencias analizaron y verificaron la información presentada por el Concesionario respecto del rubro Inversiones, determinando los montos que deben ser incluidos en el REGISTRO DE INVERSIONES para el Ejercicio 2014, como así también evaluaron aquellos montos que en oportunidad de aprobarse el Registro de Inversiones para el año 2013 habían sido excluidos, con posibilidad de ser reconsiderados y en su caso, revertidos.

Explican la GIA y la GREF que sobre la base del monto denunciado por el Concesionario de \$735.984.612,95 informado mediante la Nota AA2000-DIR-88/15, correspondiente al ejercicio 2014, se procedió a verificar la documentación tenida a la vista, aclarando que la información denunciada como inversión por el Concesionario, fue presentada en papel y en soporte magnético (planillas Excel) para que las áreas técnicas del ORSNA realicen las verificaciones correspondientes.

En función de ello y en primer término, el DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS AEROPUERTOS de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA – FINANCIERA realizó la conciliación entre la información denunciada como inversión por el Concesionario y la documentación a la vista.

Posteriormente, el DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la GERENCIA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA contrastó esos resultados contra el estado de gestión, avance y ejecución de las obras, de acuerdo a la documentación técnica oportunamente presentada por el Concesionario en el marco del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08, tomando asimismo en consideración las evaluaciones realizadas por las áreas técnicas (en cuanto a los aspectos técnicos y presupuestarios) y las fiscalizaciones realizadas en obra.

Aclaran las gerencias que dichas tareas fueron desarrolladas en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución ORSNA N° 48/2010, por la cual se aprobó el “REGISTRO DE INVERSIONES”.

Con relación al análisis y distribución de los conceptos vinculados al monto denunciado, las áreas técnicas señalan que el monto denunciado por el Concesionario es de \$735.984.612,95 (Nota AA2000-DIR-88/15) correspondiente al ejercicio 2014.

Asimismo destacan las áreas técnicas que las situaciones Reversibles consideradas por la GREF totalizan la suma de \$79.996.977,22, que quedará sujeto a la presentación por parte del Concesionario de la documentación correspondiente y el ORSNA se expedirá sobre el destino de dicho monto al momento de aprobarse el Registro de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2015, teniendo en cuenta la facultad que le asiste de conformidad con el artículo 8.6, última parte, de la Resolución N° 48/2010.

Con relación a las Situaciones Reversibles de la GIA, se verificaron tres supuestos diferentes, a saber: a) Situaciones Reversibles en sentido propio (Art. 8.5 – Res ORSNA N° 48/10): Permanecerán sujetos a reversión en los términos de los artículos 8.4, 8.5 y 8.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10 y por ende, sujeto a la presentación por parte del Concesionario de la documentación correspondiente, un monto total de \$63.140.564,33; y el ORSNA se expedirá respecto del destino de dicho monto al momento de aprobarse el Registro de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2015, de acuerdo con la facultad que le asiste según el artículo 8.6, último párrafo, de la Resolución N° 48/2010; b) Situaciones Irreversibles: Existen montos denunciados por el Concesionario, que si bien fueron calificados como reversibles en un primer análisis, de un estudio más detallado de la documentación, se concluyó que deben ser calificados como irreversibles, porque: superan el Costo Final Evaluado por ORSNA; superan el Costo Presentado por AA2000 S.A; se encuentran Fuera de Período; responden a Conceptos Duplicados, y responden a Conceptos no Imputables como Inversión, razón por la cual se concluye que la suma de \$34.262.173,68, no será considerada inversión y se tendrá por Situación Irreversible; y c) Situaciones Revertidas: las áreas técnicas de la GIA cuentan con documentación e información respaldatoria suficiente para tener por revertidas las observaciones sobre un total de desembolsos de \$29.997.945,45, en los términos y plazos establecidos en los artículos 8.4, 8.5 y 8.6 de la Resolución ORSNA N° 48/10 (hasta diciembre 2015). Asimismo el Concesionario mediante Nota AA2000-OPER-2147/15, presentó el Costo Final de la Obra AEP-30797 por un monto inferior al monto oportunamente aprobado, por ende se efectúa un ajuste de \$-610.420,17: Sujeto a modificación (en menos) por análisis ORSNA (Ajuste Situación Revertida). En consecuencia, si bien en una primera instancia las situaciones de este punto se consideraron como reversibles, fueron revertidas y corresponde que se compute como inversión la suma de \$29.387.525,28, como consecuencia del ajuste mencionado.

Con relación a las Situaciones Irreversibles GIA las áreas técnicas señalan que totalizan \$37.713.367,71. A los efectos del análisis, las situaciones irreversibles se componen de: a) Obras que no corresponden al período, toda vez que fueron finalizadas con una antelación mayor a los dos años, totalizando un monto de \$1.747.295,05.-; b) Obras cuyos montos presentados superan los montos aprobados por el ORSNA (Costo Final Conforme a Obra evaluado por el Organismo/Costo Final Presentado por el Concesionario); arrojando un total de \$981.539,90.-; y c) obras que no son consideradas como inversión por no estar encuadradas dentro de este concepto, según Resolución ORSNA N° 48/10 y Resolución ORSNA N° 36/08, totalizando un monto de \$34.984.532,76.-.

Con respecto al Banco de Proyectos Complementario 2013/14, en el mencionado informe conjunto se recordó que fue aprobado en el punto 6 del Acta N° 9/2013 de Reunión Abierta del Directorio, valorándose especialmente en sus considerandos la cuestión relativa al diferimiento en la consideración de la inversión, de manera tal que

las obras complementarias de los años 2013 y 2014 serán computadas a los efectos del compromiso de ejecución de obras de la concesión, en los meses de diciembre 2014 y diciembre 2015 respectivamente.

En atención a lo anterior, las áreas técnicas intervinientes expresan, en su Informe conjunto, que a los fines de su inscripción en el Registro de Inversiones, las Inversiones del Banco de Proyectos Complementarios 2013/2014 deben tener idéntico tratamiento que las Obras de Inversión Directa del Concesionario.

Por ello del análisis realizado de la documentación presentada por el Concesionario y que se cita en los antecedentes del Informe Conjunto, entienden que las inversiones comprendidas en esta categoría ascienden a \$96.429.667,79, que "será computado a los efectos del compromiso de ejecución de obras de la concesión en el mes de diciembre de 2015"; por tanto, conjuntamente con los montos denunciados en el Ejercicio 2015.

Con relación al monto a considerar como Inversión, las gerencias manifiestan que de la diferencia verificada entre el monto denunciado por el Concesionario y las situaciones enunciadas en los apartados anteriores surge un monto de \$423.831.442,05 a considerar como inversión para el Ejercicio 2014.

Asimismo, se expresa en el Informe Conjunto que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución ORSNA N° 177/15 (Banco de Proyectos Complementario 2013/2014), y conforme el análisis del marco aplicable al Banco de Proyectos Complementarios 2013/2014 que se detalló en los párrafos anteriores corresponde computar al Registro de Inversiones 2014 un monto de \$54.358.664,84, no obstante, en virtud de la documentación respaldatoria remitida por el Concesionario mediante Nota AA2000-ADM-399/16 se ajusta en \$-3.354.636,61, arrojando un nuevo total de \$51.004.028,23.-

En función de lo expuesto, las áreas técnicas refieren que el monto total a asentarse en el REGISTRO DE INVERSIONES para el período 2014 asciende a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 28/100 (\$474.835.470,28).

Con relación a las inversiones de períodos anteriores, las áreas técnicas destacan en el Informe Conjunto que respecto de las cuestiones planteadas por el Concesionario sobre las erogaciones que conformaran el Registro de Inversiones 2011 (Nota AA2000-ADM-1863/15 y Nota AA2000-ADM-667/16), se reitera que este Organismo le ha cursado los requerimientos pertinentes mediante Notas ORSNA N° 301 del 13/04/12; N° 385 del 07/05/12; N° 524 del 06/06/12 y N° 1256 del 21/11/12, con motivo de diversas inconsistencias, falta de documentación respaldatoria e incongruencias en la información suministrada por ese Concesionario, otorgándole en fecha 20/05/2015 un plazo extraordinario y de última instancia (Nota ORSNA N° 910/15) para subsanarlas. Dicha situación quedó expresada en las Resoluciones ORSNA N° 55/15, N° 131/15 y N° 177/15 (Expte. ORSNA N° 202/11 Registro de Inversiones – Año 2011 -).

Asimismo, respecto al Año 2012 (Expte. ORSNA N° 103/12 - Registro de Inversiones – Año 2012 -), este Organismo ha tenido en cuenta oportunamente las notas citadas por el Concesionario en su Nota AA2000-ADM-399/16, habiéndose volcado el resultado del análisis y evaluación en la Resolución ORSNA N° 131/15 y N° 177/15. En lo que respecta a las denuncias referidas al Costo Interno, este Organismo no tuvo en cuenta los conceptos que no se encontraban respaldados en los registros contables, los cuales fueron informados pero no plasmados en la información soporte del Registro de Inversiones 2013 y consecuentemente, habiéndose vencido los plazos establecidos en la

normativa vigente, se entienden que los montos registrados correspondientes al Ejercicio 2012, se han consolidado mediante la Resolución ORSNA N° 177/15 y 3) Año 2013 – Expte. ORSNA N° 117/13 (Registro de Inversiones – Año 2013 -): se procedió al análisis de la documentación respaldatoria correspondiente a las inversiones del Ejercicio 2013; conforme a lo solicitado por el Organismo en su Nota ORSNA N° 41/2016 y lo informado por el Concesionario mediante Nota AA2000-ADM-399/16, y su impacto en las inversiones del año 2014.

De este análisis surge: Monto denunciado en RI 2013 \$ 686.507.792,72.-, Inversiones Registradas (de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución ORSNA N° 177/15) \$398.002.573,81.-; Situaciones Revertidas GREF- GIA (según el análisis efectuado de la nueva documentación presentada por el Concesionario de conformidad con el artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 177/15 y el artículo 8.6 última parte de la Resolución N° 48/2010) \$154.833.513,88; Situaciones Irreversibles (Según el artículo 2 y el Anexo II de la Resolución . ORSNA N° 177/2015) \$14.842.226,35; y Monto no considerado como inversión (según el análisis efectuado de la nueva documentación presentada por el Concesionario de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 177/2015 y el artículo 8.6 última parte de la Resolución N° 48/2010) \$64.470.813,84.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 228/16) señala que las actuaciones versan sobre el procedimiento de control, análisis y registro realizados por las áreas técnicas respecto de las inversiones del Concesionario a efectos de su incorporación en el Registro de Inversiones de 2014.

La GAJ hace mención a las normas y disposiciones contractuales aplicables (el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificado por el Decreto N° 1799/2007 y la Resolución N° 48/2010) y a la intervención de las áreas técnicas con competencia en la materia -la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA y la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA- y entiende que dichas áreas técnicas han sujetado su accionar a la normativa vigente, manifestando que los montos a registrar, su imputación, análisis y clasificación de la documentación obrante en las actuaciones es una cuestión técnica oportunamente tratada, por lo que concluye no hay observaciones jurídicas que formular en el procedimiento de Registro de Inversiones del concesionario para el año 2014 y para las inversiones reversibles del año 2013.

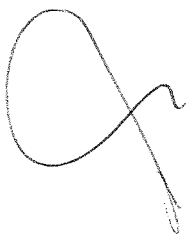
Enfatiza, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 48/2010, el acto administrativo que autorice a incluir en el REGISTRO DE INVERSIONES las inversiones realizadas por el Concesionario debe autorizar al miembro del Directorio que suscribirá el Registro, con lo que no existe impedimento alguno para que se autorice a cualquiera de los miembros indistintamente.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Determinar que no corresponde considerar inversión en esta instancia la erogación correspondiente al año 2014 informada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$143.747.961,55), que se desagrega en: a) PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 22/100 (\$79.996.977,22) en concepto de documentación faltante o deficiente; y b) PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 33/100 (\$63.140.564,33) que

surgen como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto autorizado por el Organismo, obras pendientes de ejecución a la fecha de cierre del Registro (Diciembre 2014), obras que están siendo analizadas en el ámbito de este Organismo y denuncias correspondientes a ajustes por actualización de precios, conforme el detalle obrante en el Anexo I de la presente Acta.

2. Determinar que no se considerará inversión del período 2014 la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 39/100 (\$71.975.541,39), que se desagrega en: a) PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 71/100 (\$37.713.367,71) y b) PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 68/100 (\$34.262.173,68), conforme el detalle obrante en los Anexos I y II de la presente Acta.
3. Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORSNA, en forma indistinta, a incluir en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2014, la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 05/100 (\$423.831.442,05), conforme el detalle obrante en los Anexos I y III de la presente Acta.
4. Determinar que no corresponde considerar inversión del período 2013 la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 84/100 (\$64.470.813,84), conforme el detalle obrante en el Anexo V de la presente Acta.
5. Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORSNA, en forma indistinta, a incluir en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2013, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE CON 86/100 (\$154.833.513,88) correspondientes a situaciones consideradas revertidas, conforme el detalle obrante en el Anexo IV del informe de la presente Acta.
6. Disponer que se computará con cargo al Registro de Inversiones del ejercicio 2015 la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 (\$96.429.667,79), en el marco del Acuerdo Comercial suscripto entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A, conforme el detalle obrante en el Anexo VI del informe de la presente Acta.
7. Autorizar a cualquiera de los miembros del Directorio del ORSNA, en forma indistinta, a incluir la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL VEINTIOCHO CON 23/100 (\$51.004.028,23) en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2014, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución ORSNA N° 177/15 considerando el ajuste resultante de información suministrada mediante Nota AA2000-ADM-399/16.
8. Requerir a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que designe e informe al ORSNA las personas que suscribirán el referido



registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9.1 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10.

9. Incorporar copia certificada del Informe Conjunto elaborado por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, como Anexo VII de la presente Acta.
10. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – Con respecto al Expediente N° 652/14 por el que tramita la Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra "Repotenciación Eléctrica Grupo Electrógeno Aeropuerto de "MAR DEL PLATA"", los Señores Directores deciden por unanimidad diferir el tratamiento del tema.

Punto 3 – Con respecto al Expediente N° 822/16 por el que tramita la Delegación en el Vicepresidente del Directorio del ORSNA en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08, los Señores Directores deciden por unanimidad diferir el tratamiento del tema.

Punto 4 - La Sra. Secretaría General somete a consideración la NOTA ORSNA N° 55/17 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, en el marco del Expediente N° 479/15 por el que tramita la obra "Nueva Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto Internacional "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Por la mencionada nota se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la aprobación del proyecto en cuestión, solicitándole al Concesionario que atendiera las observaciones y requerimientos formulados por el ORSNA y que dentro de los CINCO (5) días remitiera el Cronograma de Obra actualizado, con apertura de ítems y subítems, que prevea un plazo total de obra de VEINTE (20) meses.

Al haber sido la nota en cuestión suscripta por el Sr. Vicepresidente del Organismo Regulador, corresponde en esta instancia su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA ORSNA N° 55 de fecha 2 de marzo de 2017 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 5 – Con respecto al Expediente N° 145/15 por el que tramitan los Honorarios del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Fiduciante, los Señores Directores deciden por unanimidad diferir el tratamiento del tema.

Punto 6 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 487/10 por el que tramita la aprobación del Plan Maestro del Aeropuerto "TENIENTE BENJAMÍN MATIENZO" de la PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 47/11 el ORSNA aprobó el Plano de Usos del Suelo del referido aeropuerto, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000S S.A. remitió por nota AA2000-INFRA-1086/12 el Plan Maestro del citado aeropuerto para aprobación del Directorio.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorándum GPFySA Nros. 164/12, 165/12 y 166/12) remitió la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, a la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, para su respectiva intervención.

Asimismo, el ORSNA (NOTAS GPFySA Nros. 92/12, 93/12 y 97/12) envió copia de la documentación presentada por el Concesionario a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO.

El DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN (MEMORANDUM DP N° 5/13) señala que en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 18/06, el Organismo Regulador planteó los lineamientos que permitan confeccionar los Planes Maestros, elaborando una metodología que establece una guía tanto para el desarrollo de cada Capítulo, como para la culminación de cada uno de ellos, mediante una síntesis expresada en CUATRO (4) aspectos fundamentales que hacen a la seguridad, eficacia y regularidad de las operaciones aéreas: Entorno Aeroportuario, Seguridad Operacional (Safety), Seguridad de la Aviación (Security) y Facilitación.

El área técnica explica que se fijó elaborar y actualizar el Plan Maestro teniendo en consideración el desarrollo de SEIS (6) capítulos: 1) Necesidad Aeroportuaria y Estudio de la Demanda; 2) Infraestructura Actual del Aeropuerto; 3) Análisis de Capacidad – Demanda; 4) Etapas de Desarrollo del Plan Maestro; 5) Análisis Ambiental y 6) Análisis Económico, fijando el contenido que deberían desarrollar en cada uno de ellos.

El área técnica formula una serie de observaciones para ser incorporadas por el Concesionario en el Plan en cuestión, las que fueron receptadas por el Concesionario.

En fecha 13 de noviembre de 2015, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1942/15) remitió el Plan Maestro en cuestión.

El DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS (Providencia DEPPA N° 4/16) señala que toda vez que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. presentó la documentación requerida con las correcciones solicitadas, incluyendo las reservas de espacios requeridas por los distintos organismos, corresponde aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto “TENIENTE BENJAMÍN MATIENZO” de la PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 220/16) señala que resulta aplicable la Resolución ORSNA N° 18/06 por la que se aprobó el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, destacando que el Plan Maestro es el instrumento técnico donde queda establecida la Planificación de desarrollo del aeropuerto o sistema aeroportuario y debe ser



considerado como un documento dinámico, sujeto a revisiones y actualizaciones regulares y periódicas que permitan mantener su actualidad.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Plan Maestro constituye una solución conveniente y eficaz que proporciona flexibilidad y contempla las ampliaciones y crecimientos del aeropuerto en sus tres escenarios (corto, mediano y largo plazo) sin dejar de lado el máximo desarrollo posible en base a la seguridad, eficacia y regularidad de las operaciones aéreas, el entorno aeroportuario, la seguridad operacional (*safety*), la seguridad de la aviación (*security*) y facilitación.

El Servicio Jurídico sostiene que el Concesionario es el encargado de presentar el Plan Maestro, mientras que el ORSNA es el encargado de aprobarlo, autorizar sus modificaciones y verificar su cumplimiento.

Aclara la GAJ que el plan maestro presentado responde al Plano de Usos del Suelo confeccionado por el ORSNA y aprobado por la Resolución ORSNA N° 47/11, en el que se plantean los lineamientos generales de las intervenciones a efectuar en el corto, mediano y largo plazo acorde a las previsiones de tráfico, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole legal que formular al Plan Maestro en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto "TENIENTE BENJAMÍN MATIENZO" de la PROVINCIA DE TUCUMÁN presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1942/15), conforme Memoria y Planos que como Anexo VIII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 530/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de SAUCE VIEJO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 311/16) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ORSNA N° 1145/12) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (NOTA GPFySA N° 91/12).

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (NOTA GPFySA N° 89/12), del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (NOTA GPFySA N° 90/12), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (NOTA

GPFySA N° 88/12) y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MOVILIDAD Y AERONÁUTICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (NOTA ORSNA N° 1335/12).

Toda vez que se han incorporado a la documentación en cuestión las correcciones solicitadas, incluyendo las reservas de espacios requeridas por los distintos organismos y las consideraciones formuladas por la ANAC en lo que hace al trazado de superficies limitadoras de obstáculos, corresponde aprobar el Plano de Usos del Suelo del aeropuerto en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 217/16) que el Plano de Usos de Suelo del Aeropuerto de SAUCE VIEJO fue elaborado en función de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Aclara la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la elaboración de los criterios para la realización de los Planos de Usos del Suelo por parte del ORSNA con la intervención de la Autoridad Aeronáutica, se fundamenta en la necesidad de suministrar a los Explotadores de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) los lineamientos que en materia de planificación de la red de aeródromos públicos le compete al ESTADO NACIONAL.

Señala el Servicio Jurídico que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el dictado del Decreto N° 375/97, realizó una profunda reforma de la política aeronáutica creando el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), estableciendo en el Artículo 17.6 entre las funciones del Organismo Regulador, entre otras, la de: "aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el Concesionario o Administrador del aeropuerto y controlar su cumplimiento".

En tal sentido, la GAJ destaca que los planes maestros deberán definir las directrices de desarrollo de los aeropuertos en el corto, mediano y largo plazo, armonizando el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria con la demanda del tráfico aéreo y el entorno aeroportuario.

Asimismo el Servicio Jurídico expresa que la Resolución ORSNA N° 18/06 dispone que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las acciones a efectuar a corto, mediano y largo plazo, tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán enviados de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente.

Destaca el Servicio Jurídico que el Plano de Usos del Suelo realizado por el Organismo Regulador servirá de base para la posterior elaboración del Plan Maestro del aeropuerto en cuestión por parte del Explotador.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular al Plano de Usos del Suelos sometido a consideración.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de SAUCE VIEJO de la PROVINCIA DE SANTA FE, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 529/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de

NECOCHEA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 309/16) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ORSNA N° 1197/12) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (NOTA GPFySA N° 91/12).

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (NOTA GPFySA N° 89/12), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (NOTA GPFySA N° 88/12), al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (NOTA GPFySA N° 90/12) y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAVEGACIÓN OFICIAL Y PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (NOTA ORSNA N° 1328/12).

La GOySA (Providencia GOySA N° 309/16) expresa que en la elaboración del plano correspondiente se tuvieron en cuenta las observaciones y reservas de espacio requeridas por los distintos organismos, destacando que las mismas fueron volcadas al Plano de Usos del Suelo, como así también las consideraciones enviadas por la ANAC con el propósito de completar la documentación faltante con relación al trazado de las superficies limitadoras de obstáculos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 232/16) manifiesta que el Plano de Usos de Suelo del Aeropuerto de NECOCHEA fue elaborado en función de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Aclara la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la elaboración de los criterios para la realización de los Planos de Usos del Suelo por parte del ORSNA con la intervención de la Autoridad Aeronáutica, se fundamenta en la necesidad de suministrar a los Explotadores de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) los lineamientos que en materia de planificación de la red de aeródromos públicos le compete al ESTADO NACIONAL.

Señala el Servicio Jurídico que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el dictado del Decreto N° 375/97, realizó una profunda reforma de la política aeronáutica creando el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), estableciendo en el Artículo 17.6 entre las funciones del Organismo Regulador, entre otras, la de: “aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el Concesionario o Administrador del aeropuerto y controlar su cumplimiento”.

En tal sentido, la GAJ destaca que los planes maestros deberán definir las directrices de desarrollo de los aeropuertos en el corto, mediano y largo plazo, armonizando el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria con la demanda del tráfico aéreo y el entorno aeroportuario.

Asimismo el Servicio Jurídico destaca que el Plano de Usos del Suelo realizado por el Organismo Regulador servirá de base para la posterior elaboración del Plan Maestro del aeropuerto en cuestión por parte del Explotador.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular al Plano de Usos del Suelos sometido a consideración.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de NECOCHEA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 351/12 por el que tramita el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de TANDIL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, confeccionado por el ORSNA, conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Señala la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 310/16) que la Resolución ORSNA N° 18/06 establece que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de los Aeropuertos de cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), un plano en escala 1:5000 en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar tanto en la Parte Pública como en la Aeronáutica de los referidos aeropuertos.

Destaca la GPFySA que el plano en cuestión fue remitido para su intervención a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ORSNA N° 1144/12) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (NOTA GPFySA N° 91/12).

Asimismo se remitió el referido documento para conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (NOTA GPFySA N° 89/12), a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (NOTA GPFySA N° 88/12), al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (NOTA GPFySA N° 90/12) y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAVEGACIÓN OFICIAL Y PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (NOTA ORSNA N° 1328/12).

La GOySA (Providencia GOySA N° 310/16) manifiesta que en el plano sometido a análisis se incluyeron las reservas de espacios solicitadas por los distintos organismos que cumplen funciones en el Aeropuerto, como así también se tuvieron en cuenta las observaciones efectuadas por la ANAC y por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO que pueden ser incorporadas en esta instancia del proyecto, mientras que las restantes que hacen referencia a definiciones particulares se tratarán en el momento de la ejecución de la correspondiente obra.

La GOySA expresa que en la elaboración del plano correspondiente se tuvieron en cuenta las observaciones y reservas de espacio requeridas por los distintos organismos, destacando que las mismas fueron volcadas al Plano de Usos del Suelo, como así también las consideraciones enviadas por la ANAC con el propósito de completar la documentación faltante con relación al trazado de las superficies limitadoras de obstáculos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 233/16) manifiesta que el Plano de Usos de Suelo del Aeropuerto de TANDIL fue elaborado en función de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Aclara la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la elaboración de los criterios para la realización de los Planos de Usos del Suelo por parte del ORSNA con la intervención de la Autoridad Aeronáutica, se fundamenta en la necesidad de suministrar

a los Explotadores de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) los lineamientos que en materia de planificación de la red de aeródromos públicos le compete al ESTADO NACIONAL.

Señala el Servicio Jurídico que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el dictado del Decreto N° 375/97, realizó una profunda reforma de la política aeronáutica creando el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), estableciendo en el Artículo 17.6 entre las funciones del Organismo Regulador, entre otras, la de: “aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el Concesionario o Administrador del aeropuerto y controlar su cumplimiento”.

En tal sentido, la GAJ destaca que los planes maestros deberán definir las directrices de desarrollo de los aeropuertos en el corto, mediano y largo plazo, armonizando el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria con la demanda del tráfico aéreo y el entorno aeroportuario.

Asimismo el Servicio Jurídico destaca que el Plano de Usos del Suelo realizado por el Organismo Regulador servirá de base para la posterior elaboración del Plan Maestro del aeropuerto en cuestión por parte del Explotador.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular al Plano de Usos del Suelos sometido a consideración.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de TANDIL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo XI se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 10 - La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 482/16 por el que tramita la presentación realizada por la Sra. Irma Irene ALFANO denunciando una serie de perjuicios ocasionados en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

La Sra. ALFANO expresa que volvía a BUENOS AIRES en un vuelo de AEROLÍNEAS ARGENTINAS y debido a la falta de mangas, los pasajeros fueron trasladados en un micro de INTERCARGO S.A.C. con escalones de subida muy altos respecto de la playa o vereda de descenso y al descender, el micro estaba estacionado en un lugar inadecuado y un mal movimiento en el apoyo de su pie izquierdo le causó un profundo dolor que hizo que cayera de rodillas torciéndose su tobillo izquierdo.

Explica la presentante que posteriormente fue diagnosticada por un traumatólogo que le informó que presentaba fractura del quinto metatarso y del peroné del pie izquierdo, efracción ósea del hueso calcáneo y hueso navicular y fractura por avulsión del mismo, sin desplazamiento.

La Sra. ALFANO informa la incapacidad resultante de lo acaecido y señala la responsabilidad del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y de INTERCARGO S.A.C., cuantificando su reclamo en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$56.000.-), acompañando copia de la prueba documental aportada en los autos caratulados “ALFANO, IRMA IRENE c/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 36, Secretaría Única.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 96/16) señala que el acto administrativo que invoca la Sra. ALFANO en su presentación (Resolución

ORSNA N° 275/12) fue dejada sin efecto por el Artículo 1 de la Resolución ORSNA N° 100/13, por la que se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.


Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Artículo 1 del procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13 excluye expresamente de su aplicación aquellos reclamos que tengan por objeto establecer un resarcimiento económico en concepto de daños y perjuicios.

Asimismo manifiesta el Servicio Jurídico que la Sra. ALFANO ha elegido la vía judicial para perseguir el cobro de daños y perjuicios contra las firmas presuntamente responsables.


Concluye la GAJ señalando que corresponde rechazar la presentación formulada por la Sra. ALFANO.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el planteo efectuado por la Sra. Irma Irene ALFANO, en atención a lo establecido por el artículo 1° inciso a) del PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE CONTROVERSIAS aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.




Punto 11 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 442/10 por el que tramita la aprobación del Plan Maestro del Aeropuerto “GENERAL DON MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” de la Ciudad de SALTA.



Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 70/11 el ORSNA aprobó el Plano de Usos del Suelo del referido aeropuerto, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000S S.A. por nota AA2000-INFRA-1085/12 remitió el Plan Maestro del citado aeropuerto para aprobación del Directorio.



La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorándum GPFySA Nros. 158/12, 159/12 y 160/12) remitió la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, a la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, para su respectiva intervención.

Asimismo, el ORSNA (NOTAS GPFySA Nros. 92/12, 96/12 y 97/12) envió copia de la documentación presentada por el Concesionario a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO.

Las referidas áreas del Organismo Regulador y los mencionados organismos formularon las observaciones que estimaron pertinentes respecto de la documentación sometida a consideración.



El DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN (MEMORANDUM DP N° 7/13) señala que en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y

APROBACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 18/06, el Organismo Regulador planteó los lineamientos que permitan confeccionar los Planes Maestros, elaborando una metodología que establece una guía tanto para el desarrollo de cada Capítulo, como para la culminación de cada uno de ellos, mediante una síntesis expresada en CUATRO (4) aspectos fundamentales que hacen a la seguridad, eficacia y regularidad de las operaciones aéreas: Entorno Aeroportuario, Seguridad Operacional (Safety), Seguridad de la Aviación (Security) y Facilitación.

El área técnica explica que se fijó elaborar y actualizar el Plan Maestro teniendo en consideración el desarrollo de SEIS (6) capítulos: 1) Necesidad Aeroportuaria y Estudio de la Demanda; 2) Infraestructura Actual del Aeropuerto; 3) Análisis de Capacidad – Demanda; 4) Etapas de Desarrollo del Plan Maestro; 5) Análisis Ambiental y 6) Análisis Económico, fijando el contenido que deberían desarrollar en cada uno de ellos.

El área técnica formula una serie de observaciones para ser incorporadas por el Concesionario en el Plan en cuestión.

En fecha 16 de junio de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1148/15) remitió al Concesionario las observaciones formuladas por los organismos intervinientes, las cuales fueron receptadas por el Concesionario y remitidas al ORSNA por Nota AA2000-INFRA-1019/16.

La entonces GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 601/16) señala que toda vez el Concesionario presentó la documentación requerida con las correcciones formuladas y habiéndose incluido en el Plan Maestro en cuestión la totalidad de las reservas de espacios solicitadas, corresponde su aprobación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 218/16) señala que resulta aplicable la Resolución ORSNA N° 18/06 por la que se aprobó el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, destacando que el Plan Maestro es el instrumento técnico donde queda establecida la Planificación de desarrollo del aeropuerto o sistema aeroportuario y debe ser considerado como un documento dinámico, sujeto a revisiones y actualizaciones regulares y periódicas que permitan mantener su actualidad.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Plan Maestro constituye una solución conveniente y eficaz que proporciona flexibilidad y contempla las ampliaciones y crecimientos del aeropuerto en sus tres escenarios (corto, mediano y largo plazo) sin dejar de lado el máximo desarrollo posible en base a la seguridad, eficacia y regularidad de las operaciones aéreas, el entorno aeroportuario, la seguridad operacional (*safety*), la seguridad de la aviación (*security*) y facilitación.

El Servicio Jurídico sostiene que el Concesionario es el encargado de presentar el Plan Maestro, mientras que el ORSNA es el encargado de aprobarlo, autorizar sus modificaciones y verificar su cumplimiento.

Aclara la GAJ que el plan maestro presentado responde al Plano de Usos del Suelo confeccionado por el ORSNA y aprobado por la Resolución ORSNA N° 70/11, en el que se plantean los lineamientos generales de las intervenciones a efectuar en el corto, mediano y largo plazo acorde a las previsiones de tráfico, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole legal que formular al Plan Maestro en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto “GENERAL DON MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES” de la Ciudad de SALTA, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo XII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 63/17 por el que tramita la iniciativa vinculada con la realización de un análisis integral del régimen jurídico vigente de la Concesión de Aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07 y el respectivo Contrato aprobado por Decreto N° 163/98

El Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 33/17) acompañó el Informe Conjunto elaborado por esa Gerencia, las GERENCIAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA y REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6 del Capítulo II de la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el que asimismo obran las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas propiciadas por las áreas firmantes.

En esa inteligencia las áreas referidas merituaron la razonabilidad de propiciar la contratación de un servicio de consultoría que permita contar con especialistas capacitados a los efectos de obtener un diagnóstico actualizado e información acabada en el marco de los principios y objetivos y las funciones asignadas a este Organismo Regulador por el Decreto N° 375/97 (artículos 14 y 17).

Conteste con ello formularon los aspectos técnicos y el perfil del oferente en relación con (i) procesos de estructuración aeroportuaria; (ii) planificación aeroportuaria; (iii) proyección de Tráfico Aéreo; (iv) políticas regulatorias; y (v) elaboración de modelos económico-financieros, destacando en cada uno de los ítems la necesidad de acreditar experiencia al menos en DIEZ (10) Países.

En ese contexto las áreas técnicas de este Organismo Regulador consideraron necesario propiciar requisitos técnicos mínimos requeridos a los fines de que sean receptados en el pliego de bases y condiciones particulares.

Por su parte, en cuanto a las especificaciones técnicas, las mismas son relativas: (i) la infraestructura aeroportuaria; (ii) operaciones, seguridad y planificación aeroportuaria; (iii) a la regulación económica y financiera; y (iv) a asuntos jurídicos.

Cabe señalar que las áreas técnicas elevaron DICTAMEN TÉCNICO CONJUNTO, el cual se emite a los fines de dar cumplimiento al recaudo exigido por el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Asimismo en ese marco, y sin perjuicio del dictamen técnico emitido por las áreas técnicas de este Organismo, la GAJ sugirió requerir la opinión del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO Y ESPACIAL (INDAE), en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 21.662/47 y atento a su especialidad técnica en la materia, requiriendo a dicho instituto que se expida respecto de la existencia de capacidad local para el desarrollo del servicio de consultoría en cuestión, a fin de coadyuvar al cumplimiento del artículo 16 de la Ley N° 18.875.



La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 134/17) propició la Nota ORSNA N°42/17 al INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO Y ESPACIAL (INDAE) a los efectos de evacuar la consulta sugerida mediante Providencia GAJ N° 33/17.

El INDAE respondió la consulta formulada indicando que: *"... En atención a la solicitud de que este Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE) se expida respecto a la falta de capacidad técnica local para llevar adelante el servicio de consultoría en cuestión (en el marco del artículo 2 del Decreto N° 21.662 del 24-7-1947) cabe señalar que, tanto por la complejidad, el alcance y el grado de especialización del servicio requerido ("realizar análisis integral..." de aspectos sumamente específicos y técnicos); cuanto por otros requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador (antigüedad en la materia y acreditada experiencia internacional) conforme a las competencias y recursos propios exigidos, la opinión de este Instituto es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un grupo profesional cuyo perfil integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio demandado..."*

Asimismo la GAP (Providencia 142/17), tomó nueva intervención y sostuvo que que corresponde *"...encuadrar el presente proyecto en un Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple, destinado a la selección de una firma consultora o consorcio de firmas consultoras, o firmas consultoras con consultores, con experiencia en el análisis de los regímenes jurídicos de concesiones aeroportuarias, con la capacidad suficiente para desarrollar el análisis del estado de la infraestructura aeroportuaria con el objeto de identificar las necesidades de inversión actuales y futuras (...)"*, aclarando que la contratación en cuestión se rige por la ley de servicio de consultoría regulado por la Ley N° 22.460, la cual en su artículo 10 dispone que: *"Se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley N° 18.875.[...]"*. En ese sentido, la citada Ley N° 18.875 prevé en su artículo 16 que *"[...] Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. [...]"*.

En otro orden, la GAP informó que, en la Reprogramación Financiera 2016-2019 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, elevada por NOTA ORSNA N° 273/16, se encuentra incluida la realización de la referida consultoría y existen fondos disponibles para hacer frente a los gastos que demande la presente contratación en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

El MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución 95/17 en la cual se dispuso: *"Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del "Procedimiento de Selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el Grupo 'A' del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros*

países”, de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2017-02998879APN-MTR) a la presente resolución”.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 44/17) señala que con relación a la competencia del Organismo para llevar adelante un análisis integral de las condiciones contractuales vigentes para la administración y explotación de los Aeropuertos integrantes del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en el marco de la Ley N° 19.030, a través de la cual se fijó la política nacional de transporte aéreo de carácter comercial, el ESTADO NACIONAL se comprometió a adoptar las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura que permita (i) en el orden internacional, continuar asegurando la vinculación aerocomercial con los demás países del mundo; y (ii) en el orden interno, asegurar la vinculación aerocomercial entre puntos del país mediante la prestación de servicios de transporte aéreo estatales, mixtos y privados, exclusivamente de bandera nacional.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que ante el estado deficiente de la infraestructura aeroportuaria, en miras de que ésta sea compatible con los estándares internacionales que recomiendan la OACI –IATA, el Estado Nacional dictó el Decreto N° 375/97 con el propósito de: “... realizar una profunda reforma de la política aeronáutica del País...” y con el fin de lograr la “... adecuación de las terminales áreas a las prescripciones de los Tratados Internacionales, así como para las ampliaciones y/o modificaciones que han de surgir en el futuro por el previsto incremento del tráfico aéreo internacional...”, creándose el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y quedando establecido que el ORSNA debe: “... e) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; (...) g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables; h) impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo...” (Artículo 14 del Decreto N° 375/97).

Asimismo, destaca el Servicio Jurídico que por la citada norma se hizo un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar en concesión la explotación, administración y funcionamiento de un grupo de aeropuertos integrantes del SNA, denominado Grupo “A”, no solo con el objeto de mejorar la infraestructura aeroportuaria, sino también, con el claro fin de llevar la operación de los aeropuertos a los mayores niveles de operatividad, seguridad, tecnología y confianza posibles, acordes con los estándares internacionales en la materia, siendo ello la responsabilidad del futuro concesionario para incrementar la calidad del servicio aeroportuario y beneficiar a los usuarios que son los destinatarios de tales mejoras.

Expresa la GAJ que en cuanto a las funciones asignadas al ORSNA, el Decreto N° 375/97 establece las siguientes: “... 17.1 Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento; (...) 17.9 Elevar anualmente un informe sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria...”.

Recuerda la GAJ que el Organismo Regulador reviste la calidad de entidad autárquica bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, siendo la normativa atributiva de competencias el Decreto N° 375/97, que lo erige como la Autoridad Reguladora del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con más las

funciones que le fueron asignadas por el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 y el Decreto N° 1799/07.

Por su parte, advierte el Servicio Jurídico que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del ACTA DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada por Decreto 1799/2007, ha exhortado al ORSNA a llevar adelante: "... un análisis integral del régimen jurídico vigente de la Concesión de los Aeropuertos que integran el Grupo A del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países...".

Con relación al exhorto cursado, la GAJ sostiene que el objeto del análisis es el de "... llevar adelante las acciones tendientes a evaluar si el modelo contractual vigente es óptimo respecto de los intereses del Estado Nacional...", análisis que conlleva, como primera medida, la determinación y evaluación del estado de situación actual, posibles deficiencias y las consecuentes acciones correctivas que debieran adoptarse.

Señala el Servicio Jurídico que con relación a la intervención del ORSNA para llevar adelante las acciones propiciadas, ello obedece a la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL y al efectivo cumplimiento de su función de Ente Regulador (artículo 42 de la CN), que a su vez regula, fiscaliza y controla al Concesionario del Grupo "A" de los aeropuertos que integran el SNA cuyo análisis integral se pretende en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países.

La GAJ manifiesta que sin dudas el ORSNA ejerce sus potestades de regulación y aplicación de la ley respecto de un sector que presta un servicio público en situación de monopolio natural como son los aeropuertos que integran el SNA, lo que implica la necesidad de asegurar la satisfacción de un interés colectivo y la vigencia de un régimen jurídico especial y diferente al de las actividades privadas, en beneficio del interés público, la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

Consecuentemente entiende el Servicio Jurídico que, tanto por la normativa referida como por requerimiento expreso de la autoridad de aplicación, el ORSNA es plenamente competente para llevar adelante al análisis propiciado.

Con relación a la viabilidad de llevar adelante el análisis requiriendo la colaboración de una Consultora para que asista al Organismo Regulador, la GAJ expresa que la tarea propuesta importa la realización de una serie de trabajos que se propone sean llevados adelante por una consultora especializada al efecto, toda vez que tal como lo manifestaron las áreas técnicas del ORSNA, éste último actualmente no cuenta con los recursos humanos suficientes a los fines de ser afectados exclusivamente al abordaje de los temas planteados en estas actuaciones.

Con relación al proceso de selección propuesto, la GAJ expresa que en lo que se refiere específicamente a la contratación de un Servicio de Consultoría por parte de un organismo de la Administración Pública, la Ley de Consultoría N° 22.460 regula los aspectos esenciales de este tipo de contrataciones, estableciendo que: "... La presente Ley rige la promoción y contratación de servicios de consultoría que bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios requiera la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado regidas por la Ley N° 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza, con participación estatal mayoritaria, a las empresas consultoras privadas..." (Artículo 1°), definiendo a los servicios de consultoría como: "... toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y realizada por firmas consultoras o consultores...".

Explica el Servicio Jurídico que las adquisiciones de bienes y servicios en la Administración Pública Nacional, se rigen por el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1023/01 y el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, los que establecen los casos específicos para los cuales procede cada modalidad de licitación y sus excepciones.

La GAJ manifiesta que de acuerdo al marco normativo vigente, la Licitación Pública y el Concurso Público son las modalidades que el ESTADO NACIONAL ha tomado como regla general, (Artículo 24 del Decreto N° 1023/01 y Artículo 10 del Decreto N° 1030/16), configurando el resto de las modalidades excepciones a dicha regla (Artículo 25 del Decreto N° 1023/01).

El Servicio Jurídico señala que en el procedimiento de selección se prevé la modalidad correspondiente al principio general, esto es, el Concurso Público (inciso 2, punto a) del artículo 25), disponiendo la normativa aplicable que: “... *El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda...*”.

Aclara la GAJ que el carácter público del concurso está determinado por el monto del contrato, que en este caso asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$ 21.000.000), Impuesto al Valor Agregado incluido, estableciendo la normativa vigente que: “...*c) Licitación pública o concurso público más de SEIS MIL MÓDULOS (M 6.000). El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección...*”, aclarándose que el valor del referido módulo alcanza la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000).

Con relación al carácter de internacional de la consultoría propiciada, el Servicio Jurídico destaca que las áreas técnicas han señalado que la limitación del procedimiento de selección al ámbito local – dados los parámetros, requisitos y exigencias expuestos por las mismas respecto del oferente – llevaría a la situación de que el mismo quede sin oferentes calificados para ser considerados admisibles contrariando los principios de economía procesal y administrativa, resultando por tanto de imperiosa necesidad la extensión de la convocatoria a interesados del exterior.

La GAJ considera que los marcos regulatorios deben considerar el escenario de la gestión aeroportuaria en la región y en el mundo, imponiéndose la necesidad de contar con una fuente de información que aplique en el contexto regional y mundial, una visión clara de comportamiento y tendencia en materia de concesión de aeropuertos.

Expresa el Servicio Jurídico que en el estado actual de situación las disposiciones aplicables a la concesión de los Aeropuertos del Grupo “A” debe ser motivo de un proceso dinámico de revisión, aplicando para ello criterios vigentes a nivel internacional, lo cual demanda abrir el proceso de selección a consultoras con experiencia nacional e internacional, siendo aplicable la experiencia internacional no sólo en materia de obras de infraestructura y estándares de calidad sino también en aspectos vinculados con la regulación económica y modelos financieros y marco contractual que mejor resguarden los intereses públicos, en base a la transparencia de los costos y eficiencia en la gestión de los servicios.

La GAJ señala que se pretende seleccionar un consultor con experiencia en el análisis de concesiones de grandes aeropuertos internacionales y grupos de aeropuertos,

con la capacidad suficiente para asesorar y asistir al Estado Nacional en la implementación de un proyecto que refleje la revisión integral del estado de la infraestructura aeroportuaria en cada uno de los TREINTA Y TRES (33) aeropuertos que son parte del contrato de concesión a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con el objeto de identificar las necesidades de inversión actuales y futuras, considerando las proyecciones futuras de tráfico y la evaluación del potencial mercado.

Sostiene el Servicio Jurídico que el análisis de la capacidad y un pronóstico de corto, medio y largo plazo deberá efectuarse considerando para ello la evolución del sector de transporte aéreo en la REPÚBLICA ARGENTINA, para lo cual se requiere un conocimiento y experticia internacional que justifica el proceso de selección Nacional e Internacional propuesto.

Respecto de la posibilidad de llevar adelante el presente procedimiento de selección de contratista “Nacional e Internacional”, la GAJ refiere que el Artículo 10 de la Ley 22.460 de Servicios de Consultoría expresamente establece que: “... *Se podrá contratar con firmas o consultores extranjeros únicamente en los casos y en las condiciones previstas por el régimen de la Ley N° 18.875...*”.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que el Artículo 8 de la Ley N° 18.875 prevé que la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para contratar una consultora internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales, estableciéndose que no pueden incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales; y (ii) las empresas del exterior que concurren deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno.

Por su parte, la GAJ manifiesta que el Artículo 16 de dicho cuerpo normativo resulta terminante al establecer que: “... *Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales...*”; y continúa diciendo que “... *Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior...*”.

Expresa el Servicio Jurídico que conforme surge claramente del precitado Artículo 16 de la Ley 18.875 se deja habilitada la excepción al principio general mencionado, posibilitando la contratación con firmas o profesionales extranjeros, imponiéndose como condición para que ello proceda el dictado de una Resolución del Ministerio competente (Decreto N° 13/15), que tal como se expuso en párrafos anteriores, la misma fue dictada en fecha 2 de marzo de 2017 (Resolución MT 95/17).

Consecuentemente la GAJ entiende que habiendo dado cumplimiento con las previsiones normativas que habilitan el curso de la presente por vía de excepción, el proceso de selección Nacional e Internacional puede ser llevado adelante sin óbice legal alguno, pudiendo por tanto extenderse la convocatoria a oferentes del exterior.

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el Servicio Jurídico menciona el Artículo 36 del Decreto N° 1030/16 el que establece que: “... *Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, y deberán ser aprobados por la*

*autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales...”*

La GAJ sostiene que sobre el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, el mismo se ajusta a las disposiciones del plexo normativo aplicable, no mereciendo por ende observaciones.

Señala el Servicio Jurídico que el “RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 255/98, y actualizado por la Resolución ORSNA 78/16, establece la competencia para suscribir actos administrativos que autorizan erogaciones por parte del ORSNA, delegando tal facultad en diferentes autoridades, de acuerdo al monto del gasto.

No obstante que en el caso en cuestión resultaría procedente que el dictado una resolución por parte del señor Presidente del Directorio del ORSNA, la GAJ entiende que dada la complejidad del análisis propuesto, la envergadura del trabajo que se requiriere y su relevancia, la misma debe ser dictada por el Directorio del Organismo.

Resulta importante destacar a éste respecto que dicha circunstancia resulta plenamente compatible con el marco normativo, pues por avocación, entendida como el proceso inverso de la delegación, el superior ejerza competencia que corresponde al inferior sin que se viole la normativa antes referida.

Sobre la procedencia de la avocación cabe decir que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 19.549, ésta “será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario”. De allí que la avocación procede a menos que una norma expresa o razonablemente implícita disponga lo contrario.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar en cuanto al procedimiento llevado adelante ni al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas elaborado por las áreas técnicas del Organismo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado bajo la modalidad de Concurso Público Nacional e Internacional de etapa múltiple en el marco del apartado 2 de los incisos a) y b) del Artículo 26 y del apartado 2 del inciso a) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023/01, destinado a la Contratación de un Servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países, para el ORSNA, con un presupuesto oficial de PESOS VEINTIÚN MILLONES CON 00/100 (\$ 21.000.000,00.-) con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo XIII integra la presente Acta.
3. Autorizar al Presidente del Directorio de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a designar los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

4. El presente gasto será atendido con los fondos correspondientes la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%))". por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$ 21.000.000,00.-).
5. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 227/09 por el que tramita la aprobación del Plan Maestro del Aeropuerto de SAN FERNANDO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 6/11 el ORSNA aprobó el Plano de Usos del Suelo del referido aeropuerto, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06.

En fecha 2 de noviembre de 2011, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (nota AA2000-INFRA-981/11) remitió el Plan Maestro del citado aeropuerto para aprobación del Directorio.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorándum GPFySA Nros. 175/11, 176/11 y 177/11) remitió la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, a la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, para su respectiva intervención.

Asimismo, el ORSNA (NOTAS GPFySA Nros. 72/11, 73/11 y 19/12) envió copia de la documentación presentada por el Concesionario a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO AÉREO.

Las referidas áreas del Organismo Regulador y los mencionados organismos formularon las observaciones que estimaron pertinentes respecto de la documentación sometida a consideración.

En fecha 21 de mayo de 2013, el Organismo Regulador solicitó al Concesionario la remisión del Plan Maestro del presente aeropuerto con carácter de pronto despacho.

Posteriormente, el ORSNA solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la ratificación de la ubicación del edificio del SEI indicado en el Plan Maestro presentado o caso contrario remitiera croquis con la nueva implantación de modo de poner en conocimiento al Concesionario, previo a la entrega del Plan Maestro definitivo.

Toda vez que surgieron modificaciones en la infraestructura planificada, luego de haber intervenido las áreas competentes del Organismo Regulador, se dictó la Resolución ORSNA N° 157/13 aprobándose la Addenda al Plano de Uso del Suelo del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, la que fue notificada a la PSA, a la ANAC y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO.

El Concesionario (Nota AA2000-INFRA-17/14) informó que el Plan Maestro del referido aeropuerto se encontraba en revisión para incorporar las modificaciones planificadas en la Addenda.

De acuerdo a la reunión llevada a cabo con el Concesionario, el ORSNA planteó a la ANAC (NOTA ORSNA N° 2162/14) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (NOTA ORSNA N° 2163/14) la posibilidad de

modificar el emplazamiento de la nueva TWR, quienes confirmaron la ubicación acordada.

En fecha 5 de noviembre de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1900/15) presentó el Plan Maestro del Aeropuerto de SAN FERNANDO incorporando las observaciones formuladas por los distintos organismos, no obstante lo cual el ORSNA solicitó al Concesionario efectuar algunas correcciones al instrumento remitido previo a su aprobación y convocó a una reunión a tal efecto.

En fecha 1° de diciembre de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA.2032/15) informó que incorporó las observaciones y entregó la documentación definitiva para su posterior aprobación.

La entonces GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFSA N° 1/16) entendió que toda vez que el Concesionario presentó la documentación definitiva con las correcciones solicitadas como así también incluyó las reservas de espacios de los distintos organismos intervinientes, corresponde su aprobación por parte del ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 216/16) señala que resulta aplicable la Resolución ORSNA N° 18/06 por la que se aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES MAESTROS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", planteando los lineamientos generales para la confección de los Planes Maestros.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Plan Maestro es el instrumento técnico donde queda establecida la planificación de desarrollo del aeropuerto o sistema aeroportuario, debiendo ser considerado como un documento dinámico, sujeto a revisiones y actualizaciones regulares y periódicas.

El Servicio Jurídico expresa el que el mencionado instrumento constituye una solución conveniente y eficaz que proporciona flexibilidad y contempla las ampliaciones y crecimientos del aeropuerto en sus tres escenarios (corto, mediano y largo plazo) sin dejar de lado el máximo desarrollo posible en base a la seguridad, eficacia y regularidad de las operaciones aéreas, el entorno aeroportuario, la seguridad operacional (*safety*), la seguridad de la aviación (*security*) y facilitación.

El Servicio Jurídico sostiene que el Concesionario es el encargado de presentar el Plan Maestro, mientras que el ORSNA es el encargado de aprobarlo, autorizar sus modificaciones y verificar su cumplimiento.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresa que el Plan en cuestión se desarrolló siguiendo las pautas y lineamientos generales de contenidos, contemplando la totalidad de los requerimientos de la normativa vigente, respondiendo asimismo al Plano de Usos del Suelo confeccionado por el ORSNA y aprobado por la Resolución ORSNA N° 6/11

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole legal que formular al Plan Maestro en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto de SAN FERNANDO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo XIV se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal de Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03 por el Sr. Edgardo Luis Sergio CARRANZA DNI 7.598.863.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

